



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1345

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00191-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO FERNEY CARABALÍ VIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Santiago de Cali, 13 NOV 2019

ASUNTO

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato, el cual se dio apertura con el fin de que se dé cumplimiento a la orden judicial impartida, de conformidad con lo establecido en el art. 44, parágrafo 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018¹, el Despacho resolvió favorablemente la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del Decreto 149 del 26 de abril de 2018, por medio del cual se declaró la insubsistencia del demandante Hugo Ferney Carabalí Viveros; y en consecuencia, se ordenó al Municipio de Jamundí reintegrar al Sr. Carabalí Viveros en un cargo superior o de igual categoría al que venía desempeñando.

Dicha providencia fue apelada por el mandatario judicial del Municipio de Jamundí², concediéndose la apelación en el efecto suspensivo mediante auto interlocutorio No. 1484 del 15 de noviembre de 2018³.

A través de auto interlocutorio No. 307 del 18 de junio de 2019⁴, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca confirmó la decisión adoptada por el Juzgado en el auto interlocutorio del 17 de octubre de 2018.

A folio 145 del cuaderno No. 2 obra memorial del apoderado judicial de la parte actora, quien informa al Despacho que en el presente el Municipio de Jamundí no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Mediante auto No. 536 del 26 de septiembre de 2019⁵, el Juzgado requiriere al Dr. Edgar Yandy Hermida en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí, para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la providencia, manifieste los motivos por los cuales presuntamente no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, esto es, reintegrar al demandante en un cargo superior o de igual categoría al que venía desempeñando.

¹ Folio 61 a 65 del Cuaderno No. 2

² Folio 67 a 85 del Cuaderno No. 2

³ Folio 127 Ibidem.

⁴ Folios 137 a 139 Ibidem.

⁵ Folio 154 y 155 Ibidem.



Libertad y Orden

A folios 158 a 161 del Cuaderno No. 2 obra informe rendido por el Dr. Edgar Yandy Hermida en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí, informando al Despacho lo siguiente:

"En estos momentos el cargo para el cual se ordena el reintegro del Sr. Hugo Ferney Carabalí no se encuentra con vacantes disponibles ni tampoco se cuenta con un cargo similar para proceder con el respectivo reintegro, de igual forma solicito señor juez resolver y manifestar como proceder en este sentido, ya que no hay un cargo en el cual se pueda restituir el cargo de la parte demandante.

Se debe tener en cuenta que en este momento nos encontramos en Ley de Garantías, es por esto que una de las razones por las cuales se está cuestionando el tema es que, debido a la misma ley el Señor Alcalde no puede retirar a una persona y reintegrar al señor Hugo Ferney Carabalí, sírvase señor juez indicarnos como proceder en este caso reiterando que no se encuentran vacantes disponibles".⁶

A través de auto interlocutorio No. 1212 del 08 de octubre de 2019⁷, el Despacho ordena la apertura del incidente de desacato e imposición de sanciones en contra del Dr. Edgar Yandy Hermida, en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí.

A folio 29 del cuaderno No. 3 obra memorial del apoderado judicial del Municipio de Jamundí, informando al Despacho el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado mediante "Decreto No. 0312 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario al señor HUGO FERNEY CARABALÍ VIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.833.132 para ocupar el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 01 del Municipio de Jamundí Valle".

CONSIDERACIONES

Para que pueda deducirse la existencia de desacato a un fallo judicial y sean procedentes las consecuencias que consagra la norma, deben realizarse 2 requisitos: i) el objetivo referido al cumplimiento del fallo y ii) el subjetivo relativo a la persona responsable de dicho cumplimiento, evidenciando la sustracción del servidor frente a la obligación de materializar la sentencia, desatendiendo las órdenes precisas que se le impartieron en la decisión correspondiente.

De lo visto en el *sub lite*, se conoce que mediante auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018⁸, el Despacho resolvió favorablemente la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del Decreto 149 del 26 de abril de 2018, por medio del cual se declaró la insubsistencia del demandante Hugo Ferney Carabalí Viveros; y en consecuencia, se ordenó al Municipio de Jamundí reintegrar al Sr. Carabalí Viveros en un cargo superior o de igual categoría al que venía desempeñando.

Luego de haberse tomado todas las medidas correspondientes por parte del Despacho para garantizar el cumplimiento de lo ordenado, mediante memorial visible a folio 29 del Cuaderno No. 3, el apoderado judicial del Municipio de Jamundí el abogado Christian Andrés Celis Trochez, informa que por medio del Decreto 0312 del 01 de noviembre de 2019, se hizo un nombramiento ordinario al Sr. Hugo Ferney Carabalí Viveros, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 01 del Municipio de Jamundí Valle.

Aunado a lo anterior, fueron allegados al plenario copia de los siguientes documentos:

- Copia del Decreto 0312 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.
-

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-542/10 M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

⁷ Folios 1 y 2 Cuaderno No. 3.

⁸ Folio 61 a 65 del Cuaderno No. 2.



Libertad y Orden

- Copia del Oficio No. 32-27-0470 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual se hace una citación para notificar personalmente el Decreto de Nombramiento.
- Copia de la Notificación personal del Decreto 0312 del 01 de noviembre de 2019, suscrita por el notificado el Sr. Carabalí Viveros.
- Copia del Acta de Posesión No. 35-01-27-0170, mediante la cual el Sr. Carabalí Viveros toma posesión en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01 del Municipio de Jamundí, suscrito por el actor, el Alcalde de Jamundí y la Secretaría de Gestión Institucional.

Así las cosas, por encontrar que lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, se ha realizado a cabalidad mediante el Decreto 0312 del 01 de noviembre de 2019, se estima procedente declarar el cumplimiento de la decisión judicial.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer sanciones al representante legal del ente territorial demandando y determinará el cierre de la actuación, con su posterior archivo, por encontrar que con el nombramiento realizado a través del Decreto 0312 del 01 de noviembre de 2019 y notificado personalmente al accionante, se satisfizo el mandato judicial impartido y, con ello, cesó la vulneración del derecho fundamental de petición amparado, fin primordial de la actuación en curso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de sancionar por desacato, al Dr. EDGAR YANDY HERMIDA en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí, conforme con las razones expuestas previamente en el proveído.
- 2.- **DECLARAR** el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, por parte de la demandada de acuerdo con lo considerado.
- 3.- **CERRAR** el trámite incidental, conforme con lo esgrimido en la parte considerativa de la providencia.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚÑIGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO VENTRIUNO CCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICADO: En estado No 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cal 14 / 11 / 2019 a las 5 a m

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1353

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00275-00
ACCIONANTE: MARIA ELOISA ALVARADO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 13 NOV 2019

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se informa que en el auto admisorio de la demanda se omitió incluir como parte pasiva de la litis a la Policía Nacional, al Fondo de Adaptación y a la CVC, a pesar de haber sido incluidos como tal en la demanda.

En virtud de lo anterior y dado que ya se efectuó el examen de admisión respectivo como se expresó en el Auto Interlocutorio No. 1194 del 24 de octubre de 2017, el despacho admitirá la demanda respecto de las entidades que hacen falta por integrar la parte pasiva de la litis.

Así las cosas se,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de reparación directa interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA ELOISA ALVARADO Y OTROS**, en contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, el **FONDO DE ADAPTACION** y la **CVC**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al **FONDO DE ADAPTACIÓN** y a la **CVC** a través de sus Representantes Legales o a quien hayan delegado facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este despacho, a disposición de la entidad notificada.

La manifestación de intervenir en el proceso por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

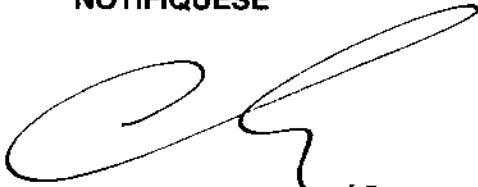
4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al **FONDO DE ADAPTACIÓN** y a la **CVC**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al **FONDO DE ADAPTACIÓN** y a la **CVC**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

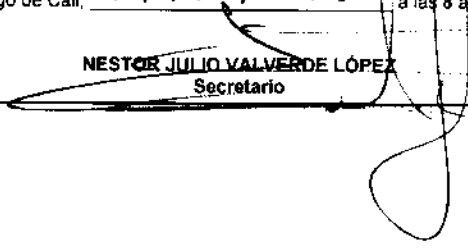
Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>135</u> hoy notifico a las partes el auto que intercede.	
Santiago de Cali,	<u>14/11/2019</u> a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 604

Proceso No.: 76001-33-33-021-2018-00089-00
Demandante: YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 NOV 2019

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, audiencia que tendrá lugar el VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m) en la Sala de Audiencias No. 9, Piso Quinto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12 - 42 de esta ciudad.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JULIETA BARRIOS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.364 de Cali, portadora de la T.P. No. 229.072 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del poder obrante a folio 196 del C1.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO MORENO
Conjuez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICADO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 14/11/2019 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ

Secretario



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 605

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00609-00
Demandante: ANA LUCIA ARGOTE CANO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 13 NOV 2019

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, audiencia que tendrá lugar el VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m) en la Sala de Audiencias No. 1, Piso Sexto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12 - 42 de esta ciudad.

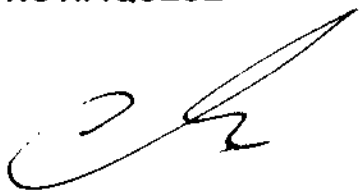
SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a los siguientes profesionales del derecho:

Dra. GLORIA AMPARO PÉREZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.521, portadora de la T.P. No. 62.510 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada del MUNICIPIO DE CALI, en los términos del poder visible a folio 54 del C1.

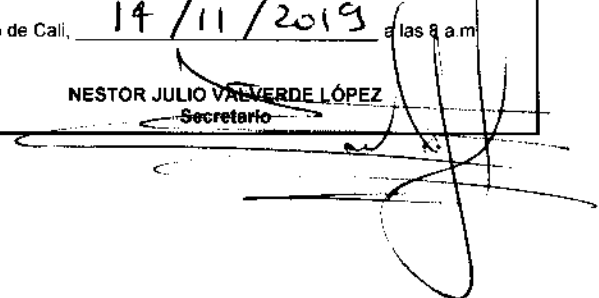
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del certificado de existencia y representación legal visible a folios 67 a 70 del cuaderno No. 2 de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICADO: En estado No.	135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali,	14 / 11 / 2019 a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ	
Secretario	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 606.

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00574-00
Demandante: SULEIDY CARDONA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 13 NOV 2019

ASUNTO

En audiencia de pruebas celebrada el pasado 21 de agosto de 2019, a solicitud del apoderado de la parte demandante y mediante Auto Interlocutorio No. 990 de la fecha, se resolvió aplazar la celebración de la audiencia hasta tanto la demandante fuera valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Dado que ya fue aportado el dictamen presentado por la referida Junta, procede el despacho a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

Igualmente, en el interlocutorio comentado se dispuso que una vez se fijara fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, el despacho requeriría a la parte demandante y específicamente a la entidad demandada Municipio de El Cerrito, a fin de que procuraran la comparecencia del testigo Agente de Tránsito Luis Alexander Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, por lo que se realizara el requerimiento indicado.

En mérito de lo expuesto, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente proceso, el día seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. 4, Piso 6 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante y específicamente al apoderado de la entidad demandada Municipio de El Cerrito, a fin de que procuren la comparecencia del testigo Agente de Tránsito Luis Alexander Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No.	135
hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Ca.	14 / 11 / 2019
a las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ	
Secretario	